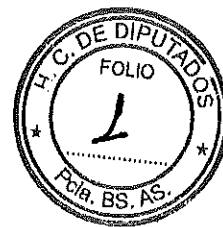




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes y en coordinación con las jurisdicciones municipales, proceda a hacer cumplir la normativa existente respecto al tránsito vehicular de menores sujetos al asiento trasero, con el Sistema de Retención Infantil (SRI) homologado al efecto, en relación a su peso y tamaño.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El gobierno nacional emitió en enero del año 2018 el Decreto N°32 que modifica el Decreto N°779 de 1995 que reglamenta la Ley N° 24.449, LEY DE TRANSITO que estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

En los considerandos de dicho Decreto se sostiene que "si bien dicha normativa fue complementada por un número importante de normas, los avances tecnológicos y productivos existentes generan una necesidad de actualización del compendio reglamentario, cuyas disposiciones no acompañan en algunos aspectos dicha realidad".

En este sentido y en lo que respecta al proyecto que presentamos, esta norma al especificar los requerimientos de seguridad exigidos establece el "Régimen de aplicación Anclaje de Sistema de Retención Infantil" y prescribe "Incorporar, en al menos una plaza trasera, el sistema de anclaje rígido, cualesquiera sean las opciones a utilizar de dicho sistema, ISOFIX, LATCH u otro. Su aplicación será obligatoria conforme determine la Autoridad de Aplicación."

Asimismo, al reglamentar el artículo 40 que se refiere a los requisitos para circular en el inciso g) se establece que: "los menores de DIEZ (10) años deben viajar sujetos al asiento trasero, con el Sistema de Retención Infantil homologado al efecto, en relación a su peso y tamaño.

En lo que respecta a las sanciones, en el inciso u) del artículo 77 se establece que constituyen falta grave "transitar con menores de DIEZ (10) años en asientos delanteros y/o sin dispositivos de retención infantil. Los menores deben ser siempre trasladados en el asiento trasero del vehículo y tener colocados el dispositivo homologado de retención infantil correspondiente a su peso y tamaño" y por el artículo 21 del Decreto de referencia se incorpora una



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

nueva redacción al artículo 30 del Anexo 2 del Decreto N° 779/95: "ARTÍCULO 30.- Reglamentación del artículo 40 inciso g) de la Ley N° 24.449.- "Por circular sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento trasero con los dispositivos homologados de retención infantil correspondientes a su peso y tamaño, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F. y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos".

Quisimos desarrollar en estos fundamentos la totalidad de la normativa sobre tránsito existente en nuestro país sobre el Sistema de Retención Infantil (SRI) a los efectos de dejar claro que no hace falta una nueva norma, sino hacer cumplir la existente, motivo de la presente iniciativa legislativa.

Y ¿por qué pedimos esto?

Porque según los especialistas en la materia, cumplir con lo establecido respecto del traslado de niños en vehículos se podría prevenir hasta un 80% de muertes y un 90% de lesiones.

La mayor cantidad de accidentes viales con niños ocurre en la "zona de confort": cerca de sus domicilios, en el trayecto hacia la escuela o cuando se regresa de alguna actividad extraescolar o familiar. Cuando un vehículo avanza el niño adquiere energía cinética, por lo que al detenerse de golpe quienes lo ocupan siguen viajando a esa velocidad. A modo de ejemplo podemos mencionar que a 60 km/h un niño de 23 kilos puede convertirse en un cuerpo de 1000 kilos.

El nivel de desprotección de los niños que se observa en el transporte vehicular es muy preocupante, por lo que existiendo la normativa -como hemos expresado- que establece las regulaciones y sanciones, solo queda pedir que se controle su cumplimiento como mejor forma de prevenir -junto a la correspondiente educación vial- más muertes y lesiones.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores diputados su voto positivo para con este proyecto